



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-68-2-2012-0003707

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 001132/2012 - .

Sección: 5ª

Deudor: JULIAN ORTIZ MARTINEZ

Abogado:

Procurador: JORGE VICO SANZ

Acreedor/es: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DIPUTACION DE VALENCIA, AGENCIA TRIBUTARIA, BCO. BILBAO VIZAYA ARGENTARIA, S.A. y BANKIA S.A.

Abogado:

Procurador: MARIA CRISTINA LITAGO LLEDO y ANTONIO BARBERO GIMENEZ

EDICTO

D./Dña. CRISTINA Mª VALERO DOMENECH, Letrado/a Admon Justicia del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de VALENCIA, por el presente **HAGO SABER**:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores num. 001132/2012 de la mercantil de JULIAN ORTIZ MARTINEZ, habiéndose dictado en fecha 01/02/18 por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Jucz del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE VALENCIA auto de aprobación del plan de liquidación, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"DISPONGO.- APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACIÓN presentado por la Administración Concursal de fecha 6 de abril de 2017, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- Enajenación de los bienes relacionados en el inventario afectos a privilegio especial conforme a venta directa.

Deberá ajustarse, en todo caso, al artículo 155.4 LC, que tiene carácter imperativo.

El plazo para recibir ofertas será de 3 meses desde la firmeza del presente auto.

- Enajenación de los bienes relacionados en el inventario afectos a privilegio especial conforme a subasta pública.

Fracasada la venta directa, deberá acudir a la subasta judicial, en la modalidad electrónica (tras la reforma operada por la Ley 19/15), que se regirá por las normas de la LEC, sin perjuicio de las especialidades derivadas del concurso.

Entre las especialidades para el acreedor privilegiado:



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- se le exime de consignar el 5% por participar en la subasta (respecto de aquéllas en las que se subasten los bienes sobre los que ostenta el privilegio),
 - se le exime de la obligación de ingresar el precio de la adjudicación que no sea superior al crédito con privilegio especial reconocido, y
 - se le permite la cesión de remate.
- Enajenación de los bienes NO afectos a privilegio especial.**

El plazo para recibir ofertas será de 3 meses desde la firmeza del presente auto.

Fracasada la venta directa, salvo que proceda el achatarramiento, se enajenarán mediante subasta judicial, de conformidad con las previsiones de la LEC.

A dicho plan con las modificaciones anteriores habrán de ajustarse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Se ordena la formación de la sección 6ª de calificación con testimonio de esta resolución que la encabezará y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios del Juzgado, pudiendo los acreedores o personas que acrediten interés legítimo personarse y ser parte en la sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Se acuerda igualmente la publicación de esta resolución en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana a efectos meramente informativos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Valencia."

En VALENCIA a dos de febrero de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO/A ADMON JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA